



CIRCULAR N° 3793 / 09-11-2023
Correlativo Interno N° 6809

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES
MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS C.C.A.F.**



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38° de la Ley N°16.395, los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado pertinente modificar las instrucciones sobre el Régimen de Prestaciones Adicionales contenidas en el Título I del Libro IV del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., con el objeto de regular la entrega de beneficios a los afiliados de las C.C.A.F.

I. MODIFÍCASE el Título I, del Libro IV, del Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F., en los siguientes términos:

1. AGRÉGASE el siguiente párrafo final, en el numeral 4.1.3 Beneficiarios:

“En modo alguno puede otorgarse una prestación adicional a un trabajador afiliado que implique realizar mejoras en las dependencias o infraestructura de la empresa y que sean de cargo del empleador por disposiciones legales y reglamentarias, aunque con ello se beneficien a los restantes trabajadores de dicha empresa.”.

2. AGRÉGASE el siguiente párrafo segundo en la letra b) del numeral 4.1.4 Establecimiento del Régimen de Prestaciones Adicionales:

“Tratándose de prestaciones que correspondan a Fondos Concursables u otros de similar naturaleza, las bases deberán considerar el compromiso del empleador, cuando corresponda, para garantizar la ejecución y permanencia de las mejoras que se realicen en sus dependencias. Lo anterior, aplicará de igual manera en el caso de los pensionados afiliados, cuando el beneficio implique mejoras en dependencias de organizaciones de pensionados.”.

3. AGRÉGASE el siguiente párrafo segundo en la letra e) del numeral 4.1.5 Contenido mínimo del Reglamento particular de Prestaciones Adicionales:

“Se estima que se infringe esta disposición cuando se adjudica a un trabajador, pensionado o grupo de trabajadores de una misma entidad empleadora o grupo de pensionados afiliados a una misma organización (asociaciones de pensionados u otras entidades relacionadas), uno o más proyectos que en su conjunto excedan el 10% del presupuesto anual de una prestación adicional que corresponda a un Fondo Concursable u otra de similar naturaleza.”.

4. AGRÉGASE después del segundo párrafo de la letra f) del numeral 4.1.5 Contenido mínimo del Reglamento particular de Prestaciones Adicionales, el siguiente párrafo:

“En caso de asignar uno o más beneficios a través de un proceso de adjudicación aleatoria y transparente entre los afiliados postulantes, estos no podrán exceder en su conjunto el porcentaje establecido en la letra e) precedente.”.

5. AGRÉGASE a continuación del punto final, que ha pasado a ser punto seguido, del tercer párrafo del numeral 4.1.7 Publicidad de las Prestaciones Adicionales, lo siguiente:

“Además, la Caja deberá contemplar un plan de difusión especial, considerando los respectivos medios de verificación de contacto, destinado a poner en conocimiento dichos beneficios respecto de los trabajadores pertenecientes a micro y pequeñas empresas, conforme a la definición contenida en el Código del Trabajo.”.

II. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar del 2 de enero de 2024.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/CLLR/JRO/LMG/FMV

DISTRIBUCIÓN:

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		jueves, 09 noviembre 2023 13:38:03
	Autorizado		